



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 306

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00127-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Dorian Andrea López González.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCOLOMBIA S.A. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada Dorian Andrea López González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.254, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCOLOMBIA S.A. **Limítese el embargo** a la suma de \$ 378.000.000.oo.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 287

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Andrés Borrero y Cía. Ltda. y otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial y anexos provenientes del apoderado de la parte demandada en el que solicita la exclusión de la presente ejecución de la sociedad ANDRÉS BORRERO Y CIA. LTDA., en razón a que la misma fue liquidada formalmente.

Lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie, previo a resolver.

De otro lado, el perito evaluador solicita reconsiderar los honorarios que se le fijaron por parte del despacho, pues en su sentir no se acompañan con la labor desempeñada, además del valor del inmueble objeto de la experticia.

Ahora bien, verificada la providencia en mención, considera el despacho que le asiste razón al perito ya que se cometió un error al momento de fijar sus honorarios, pues no se hizo dentro de los lineamientos del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la Judicatura, y además de tener en cuenta que el inmueble tiene un valor superior a los 5.000 millones.

Así las cosas, se corregirá el error aun cuando la providencia esté en firme, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a los interesados, aumentando el valor de los honorarios a \$ 3.700.000. oo.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, por el término de cinco (5) días, la solicitud de exclusión de la ejecución de la sociedad ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA., junto con los anexos que se aportaron, presentada por su apoderado judicial. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, publicando electrónicamente la totalidad del documento mencionado.

SEGUNDO: AUMENTAR a \$ 3.700.000. 00, los honorarios del perito JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO, a cargo de ambas partes, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a0e928e36740df3b771b86f3d3c11bc8403a0183d615b33331586e5ba3c068**

Documento generado en 11/02/2021 04:07:31 PM

RV: PROCESO EJECUTIVO: 2007-00389

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 15:59

📎 1 archivos adjuntos (15 MB)

Scan 56.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Pauker Asociados <paukerasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 14:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO: 2007-00389

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO
Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Cali
Ciudad

JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE- CENTRAL DE INVERSIONES
CESIONARIO

DEMANDADO: ANDRES BORRERO & CIA LTDA - TECNOLOGIA Y OTRO

RADICACION: 76001-30-03-009-2007-00389-00

FOLIOS: 14

Cordial Saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, remito memorial para su revisión y trámite.

Cordialmente,

JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ

Apoderado

C.C. No. 14.437.519 de Cali (Valle)

T.P. No. 30.970 del C.S.J.

Carrera 4 No. 11-45, Ofc. 621

Edificio Banco de Bogotá

Telefax: 8881352

Cali - Colombia

Jorge Miguel Pauker Galvez

Abogado

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**

DTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A. - CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO**

DDOS: **ANDRES BORRERO & CIA. LTDA. TECNOLOGIA Y OTRO**

RAD: **76001-30-03-009-2007-00389-00**

JUZGADO DE ORIGEN: **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 y s.s. del Código de Comercio y la Superintendencia de Sociedades y en razón al fallecimiento del señor Daniel Guillermo Borrero Madriñan, uno de los dos socios de la sociedad Andrés Borrero & Cía. Ltda. – Tecnología, ésta, entró automáticamente en liquidación.

Habiéndose cumplido con todos los procedimientos, mediante Escritura Pública No. 297 del 01 de febrero de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, se liquidó la sociedad antes mencionada.

Como la sociedad ya fue liquidada y no existe jurídicamente, consideramos ya no debe seguir siendo parte del proceso indicado en la referencia.

La Corte Suprema en sentencia del 08 de agosto de 2001, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, Exp. 5714, sostiene:

*"...En relación con la capacidad para ser parte, el Código Civil señala que la capacidad de las personas es de dos clases: la capacidad de goce o sustancial y **la capacidad legal**. La primera consiste en la aptitud que corresponde a toda persona, natural **o jurídica**, para ser sujeto de derechos y obligaciones. La segunda hace relación a la habilidad que la ley reconoce para intervenir en el comercio jurídico, por sí mismas y sin el ministerio o representación de otras personas, es decir, la capacidad de ejercicio..."*

Sin embargo, cuando las personas jurídicas comparecen a un proceso:

"...deben comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores (XLVI, p. 140). "que existen y que tienen vida legal auténtica y legítima (LIV, bis, p. 107)... si el juzgador "al examinar el proceso no encuentra prueba de su existencia ha de declarar su inhibición para decidir el fondo de la controversia por falta de presupuesto de la

Cra. 4ª No. 11-45 Oficina 621 - Edificio Banco de Bogotá - Telefax 888 1352
E-mail: paukerasociados@hotmail.com
Cali - Colombia

Handwritten Title

Handwritten text line 1

Handwritten text line 2

Handwritten text line 3

Handwritten text line 4

Handwritten text line 5

Handwritten text line 6

Handwritten text line 7

Handwritten text line 8

Handwritten text line 9

Handwritten text line 10

Jorge Miguel Pauker Galvez

Abogado

Ejecutivo Singular

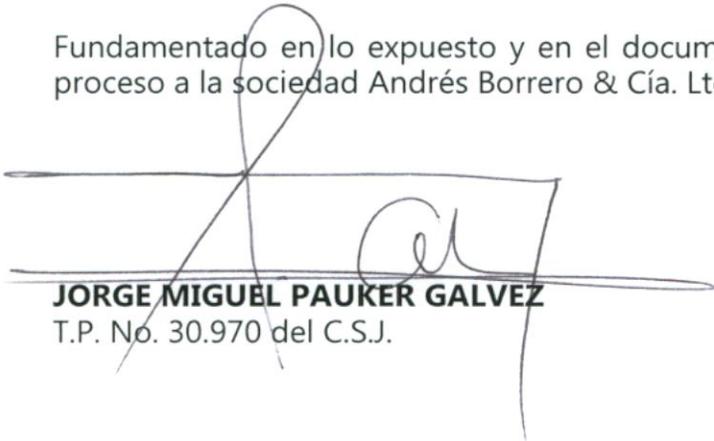
RAD: 76001-31-03-009-2007-00389-00

capacidad para ser parte de quien figura como demandante o demandado, pues mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligaciones..." (Cas. Civ. Sentencia del 15 de julio de 2008. Rad.: 68001-3103-006-2002-00196-01)

La falta de capacidad procesal para ser parte por pasiva, impide la continuidad del proceso en contra de la aludida sociedad, puesto que ella no existe legalmente.

No es entonces que a través del proceso ejecutivo contra la sociedad inexistente, el demandante pueda obtener el pago de la obligación generada, en la que ella ya no debe ser parte por lo ya indicado.

Fundamentado en lo expuesto y en el documentos anexo, solicito se excluya del proceso a la sociedad Andrés Borrero & Cía. Ltda. – Tecnología.



JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ
T.P. No. 30.970 del C.S.J.

1914

Dear Mother
I received your letter of the 10th and was
glad to hear from you. I am well and
hope these few lines will find you the same.
I have not much news to write at present.
I am still in the same place and doing
the same work. I have not seen any of
the old friends here. I have not time
to write you more fully. I must close
for this time. Write soon.
Your affectionate son,
John Doe

BORRERO DOMINGUEZ Y DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRIÑAN. ---

SEGUNDO: El socio **DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRIÑAN** falleció en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca el día 09 de agosto de 2009, configurándose automáticamente la desaparición de la sociedad en los términos del artículo 218 del Código de Comercio y por ende su liquidación.-----

TERCERO: Que no existiendo liquidación de aportes ni utilidades por repartir, la previsión del artículo 247 del Código de Comercio, es inaplicable a la presente liquidación, pues el Balance General a diciembre 31 del 2020 así lo establece.

CUARTO: Con base en las cifras reflejadas en el Balance General a diciembre 31 del 2020, se declara liquidada la Sociedad **ANDRES BORRERO Y CIA LTDA - TECNOLOGIA. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO).**

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANDRES BORRERO Y CIA LTDA. TECNOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN SIGLA: ABCL TECNOLOGÍA, COPIA DEL BALANCE GENERAL A DICIEMBRE DE 2020 Y COPIA DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DEL 2020.-----

----- CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

EL Notario advirtió a el compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser inscrito en el Registro correspondiente (Inmobiliario, de transporte, accionario, de cámara de comercio, civil, según el caso) 5) Que es obligación de el compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa069338555



Ca389512073



identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

OTORGAMIENTO

CONFORME AL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL PRESENTE INSTRUMENTO ES LEÍDO POR LOS COMPARECIENTES QUIENES LO APRUEBAN POR ENCONTRARLO CONFORME Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO MÁS ADELANTE LO FIRMAN CON EL SUSCRITO NOTARIO. EL COMPARECIENTES DECLARA QUE ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y DE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y PROTOCOLIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO. EL NOTARIO DA FE QUE EL

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa069338555

10975AVACINCOQWVZ 27-07-20



Ca389512073

Cadema S.A. No. 894905940 16-12-20

110238CU5UMV8A68

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO. EL NOTARIO DA FE QUE EL
 del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
 NATALIA CRUZ GUTIERREZ
 NOTARIA ENCARGADA
 CV: 601AA82BB7B7C

PRESENTE DOCUMENTO FUE LEÍDO TOTALMENTE EN FORMA LEGAL POR EL COMPARECIENTE, QUIEN PREVIA REVISIÓN MINUCIOSA Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES, IMPARTE CON SU FIRMA SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY NINGÚN ERROR Y POR ENCONTRAR QUE SE EXPRESAN SUS VOLUNTADES DE MANERA FIDEDIGNA EN ESTAS DECLARACIONES Y QUE ES CONSCIENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RECAE SOBRE ÉL Y EN ESPECIAL LA DE CARÁCTER CIVIL Y PENAL EN CASO DE VIOLACIÓN DE LA LEY. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, IGUALMENTE LOS NÚMEROS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. -----

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por él y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el compareciente sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes. -----



República de Colombia



Ca389512072

Aa069338554

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: Aa069338554-Aa069338555-Aa069338556	
Derechos	\$ 62,700 ✓
DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22-01-2021 MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021.	
RECAUDOS	\$ 13,600 ✓
IVA	\$ 42,807 ✓
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, POR SANDRA LOZANO. FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DIANA CAROLINA RAMIREZ.

LIQUIDADOR

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ANDRES BORRERO DOMINGUEZ C.C. N°. 16.451.645		
ESTADO CIVIL: CASADO		
DIRECCIÓN: CALLE 22A # 122-50		
DOMICILIO: CAU		
TELÉFONO: 321 2513811		
CORREO ELECTRÓNICO: aborrero05@gmail.com		
OCUPACIÓN: DIRECTOR DE OPERACIONES		



CONFESION NOTARIAL 27-07-20

Ca389512072



16-12-20

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



LUIS ORISON ARIAS BONILLA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIO TITULAR

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca389512071

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



ESCRITURA PUBLICA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-02-01 16:04:45

Al despacho notarial se presentó:

BORRERO DOMINGUEZ ANDRES
C.C. 16451645



78or2



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

[Handwritten signature]
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS GRISON ARIAS BONILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca389512071

Cadema s.a. No. 890905940 16-12-20

11021UOVaA56C95U

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.451.645

BORRERO DOMINGUEZ
APELLIDOS

ANDRES
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



[Large handwritten signature]



INDICE DERRC-O

FECHA DE NACIMIENTO: 24-JUL-1965

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+
ESTATURA G.S. RP

M
SEXO

28-OCT-1983 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
A. ROSCATEL DOMINGUEZ



R-3107200-8514:085-AI-0316:516-5-20090420 0023206109H-02 156435825



Ca389512070



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Racibo No. 7892289, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J621WPRUV2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: ANDRES BORRERO Y CIA. LTDA. TECNOLOGIA EN LIQUIDACION
Sigla: ABCL TECNOLOGIA
Nit.: 800148885-1
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: AV 4B N. No. 47A N 60
Municipic: Cali - Valle
Correo electrónico: robert.rodriguez@abcltecnologia.com
Teléfono comercial 1: 6959845
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 4B N. No. 47A N 60
Municipic: No reportó
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ANDRES BORRERO Y CIA. LTDA. TECNOLOGIA No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matricula No.: 302357-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2009
Fecha de renovación: 07 de diciembre de 2009

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C

Ca389512070

16-12-20



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Recibo No. 7892289, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821WPRJ2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2009

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NÚMERO 21313, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Actividad principal, Código CIIU: 4741
Actividad secundaria, Código CIIU: 6202

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$2.531.938.820

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3067 del 26 de noviembre de 1991, Notaría Séptima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 1991 con el No. 47714 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ANDRES BARRERO D & CIA LTDA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2889 del 18 de agosto de 1998, Notaría Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 1998 con el No. 5994 del Libro IX, cambió su nombre de ANDRES BARRERO D & CIA LTDA, por el de ANDRES BARRERO Y CIA. LTDA. TECNOLOGIA, Sigla: ABCL TECNOLOGIA



Ca389512069



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Recibo No. 7892289, Valor: 95.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821WPRUV2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 491 del 03/02/1995 de Notaria Novena de Cali
E.P. 8518 del 27/10/1995 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2889 del 18/08/1998 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 82 del 15/01/2001 de Notaria Trece de Cali
E.P. 0166 del 28/01/2002 de Notaria Trece de Cali
E.P. 1694 del 28/04/2005 de Notaria Trece de Cali
E.P. 824 del 15/03/2006 de Notaria Trece de Cali

INSCRIPCIÓN

1067 de 08/02/1995 Libro IX
8916 de 02/11/1995 Libro IX
5904 de 24/08/1998 Libro IX
464 de 23/01/2001 Libro IX
9217 de 01/02/2002 Libro IX
4710 de 29/04/2005 Libro IX
4298 de 08/04/2006 Libro IX

CERTIFICA

Por Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014, Artículo 31, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015, con el No. 12867 del Libro IX, LA SOCIEDAD SUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, AGENCIA, ARRENDAMIENTO Y TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES RELACIONADAS CON MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE INFORMACION, COMPUTADORES, TRANSMISION DE DATOS, EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPOS PERIFERICOS, SUS PARTES, REPUESTOS, SERVICIOS Y PRODUCTOS AFINES. B) LA FABRICACION, ENSAMBLE, INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE INFORMACION, COMPUTADORES, TRANSMISION DE DATOS, EQUIPOS DE OFICINA Y EQUIPOS PERIFERICOS. C) LA ELABORACION DE PROGRAMAS, TECNICAS Y MANUALES PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACION, COMPUTACION, TRANSMISION DE DATOS Y ACTIVIDADES AFINES. D) LA REPRESENTACION O AGENCIA DE CASAS, FIRMAS, ENTIDADES O PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O DERIVADAS. E) TOMA DE LECTURAS Y REGISTROS EN CONTADORES DE CUALQUIER TIPO. F) LA CONSTRUCCION. G) LA OBTENCION DE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y EL REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y SU NEGOCIACION A CUALQUIER TITULO. H) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, AGENCIA, ARRENDAMIENTO Y TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES RELACIONADAS CON LOS SECTORES DE LA ECONOMIA, AGRICOLA DE LA CONSTRUCCION Y METALURGIA, IGUALMENTE EN LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE BIENES DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA EN GENERAL, OBJETO SOCIAL QUE SERA EJECUTADO POR LA DIVISION DE SERVICIOS ABCL TRADERS. I) LA PROMOCION, ORGANIZACION Y FINANCIACION, CON RECURSOS PROPIOS, DE SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS SUYOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL DIRECTAMENTE, TALES COMO AGENCIA, REPRESENTACION, DISTRIBUCION

Página: 3 de 6

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca389512069



Cadena S.A. No. 89590594 16-12-20

1102485ACU5U9VA



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Recibo No. 7892289, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821WPRUV2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y SUMINISTRO DE LAS MERCANCIAS, PRODUCTOS O SERVICIOS MENCIONADOS, SEA EN CALIDAD DE AGENTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR, O BIEN, COMO EMPRESARIO. PODRA TAMBIEN ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, DEPOSITO O COMODATO DICHOS BIENES, CONSTITUIR Y CANCELAR GRAVAMENES SOBRE ELLOS; CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTA CORRIENTE; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, GARANTIZAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA; CONTRATAR EMPRESTIOS BANCARIOS CON O SIN GARANTIA Y, EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS Y TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, Y QUE DE MANERA DIRECTA SE ENCIENDAN INCLUIDAS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO, Y LOS QUE, AUN CUANDO SEAN AJENOS A DICHO OBJETO, TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LA RELACION DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO ES MERAMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No. 2889 del 18 de agosto de 1998

Origen: NOTARIA SEXTA DE CALI

Inscripción: 24 de agosto de 1998 No. 5904 del libro IX

FUE (RCN) NOMBRADO (S):

GERENTE
ANDRÉS BORRERO DOMÍNGUEZ
C.C.16451645

GERENTE SUPLENTE
DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRINAN
C.C.2418579



Ca389512068



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Recibo No. 7892289, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821WPRUV2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 24 del 12 de septiembre de 2000, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2000 con el No. 6385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ AMPARO YARIN GALLEGO	C.C. 31835083 T.P. 15286-T

Por Acta No. 27 del 31 de julio de 2002, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2001 con el No. 6789 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ESPERANZA GÓMEZ ABADIA	C.C. 31898122 T.P. 23366-T

CERTIFICA

Capital y socios: \$690.000.000 Dividido en 690.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una. Distribuidos así:

Socios Capitalista(s)	valor aportes
ANDRES BORRERO DOMINGUEZ C.C. 16451645	\$367.500.000
DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRIÑAN C.C. 2418579	\$322.500.000

Total del capital \$690.000.000
"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

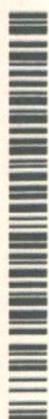
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca389512068



Cadena S.A. No. 896995340 16-12-20



Recibo No. 7892289, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821WPRUV2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Embargo de: BANCO DE OCCIDENTE
Contra: ANDRES BORRERO Y CIA. LTDA. TECNOLOGIA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 0066 del 24 de enero de 2008
Origen: Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de enero de 2008 No. 119 del libro VIII

Embargo de: QUORUM COMPUTER DE COLOMBIA LTDA
Contra: ANDRES BORRERO DOMINGUEZ
Bienes embargados: CUOIAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2060-200800285 del 15 de agosto de 2008
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de agosto de 2008 No. 1839 del libro VIII

Embargo de: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Contra: ANDRES BORRERO Y CIA. LTDA. TECNOLOGIA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No. 0158 del 02 de febrero de 2011
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 16 de febrero de 2011 No. 469 del libro VIII

Embargo de: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES
Contra: ANDRES BORRERO Y CIA. LTDA. TECNOLOGIA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA

Proceso:
Documento: Oficio No. 2012EE127201 del 29 de mayo de 2012
Origen: Director De Impuestos Distritales de Bogota
Inscripción: 01 de junio de 2012 No. 1510 del libro VIII



Ca389512067



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Recibo No. 7892289, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: C821WPRUVZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre:	ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA
Matricula No.:	3C2358-2
Fecha de matricula:	06 de diciembre de 1991
Ultimo año renovado:	2009
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 4B N No. 47A N 60
Municipic:	Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 07 De diciembre De 2009 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 26 días del mes de enero del año 2021 hora: 09:31:41 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C

República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca389512067



Cadena S.A. N.º. 890903540 16-12-20



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26/01/2021 09:31:41 am

Recibo No. 7892239, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0921WPRUV2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. M. S. A.

**NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**



Ca389512066

ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA
NIT. 800.148.885 - 1
BALANCE GENERAL EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS
A DICIEMBRE DE 2020

ACTIVO	AÑO 2020	PASIVO Y PATRIMONIO	AÑO 2020
CORRIENTE		CORRIENTE	
DISPONIBLE		OBLIGACIONES FINANCIERAS	
Caja General		Bancos Nacionales	1.570.000.000
Bancos y corporaciones	0	Particulares	
Total del Disponible	0	Total Obligac. Financieras	1.570.000.000
DEUDORES		PASIVOS CORRIENTE Y LARGO PLAZO	
Cientes Nacionales		Proveedores Nacionales	301.000.000
Acciones e Inversiones	231.000.000	Proveedores Exterior	
Anticipos y Avances		Total Proveedores	301.000.000
Inventarios		Costos y Gastos Causados	0
Cuentas por Cobrar a Trabajadores		Impuestos gravamens y tasas	0
Anticipos de Impuestos		Impuesto a las Ventas retenido	0
Reclamaciones		Retención en la Fuente	0
Participación Accionistas	690.000.000	Retencion Ind y comercio ICA	0
Otros Deudores		Retenciones y Aportes de nomina	0
Total de Deudores	921.000.000	Acreedores Varios	0
Total del Activo Corriente	921.000.000	Obligaciones Laborales	0
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		Pasivos Estimados y Provisiones	0
Terrenos y Construcciones y Edificac	897.000.000	Impuesto de Ind. Y Cio	
Maquinaria y Equipo		Anticipos y Avances Recibidos	
Equipo de Oficina	0	Total Cuentas por Pagar	0
Eq. Computo y Comunicacion	0	Total Pasivo Corriente	1.871.000.000
Flota y Equipo de Transporte		PASIVOS NO CORRIENTES	
Subtotal Planta y Equipo	897.000.000	Obligaciones con Accionistas	
Depreciación y Amortizac.		Obligaciones con Particulares	
Total Prop.Planta y Equipo	897.000.000	Total Pasivo No Corriente	0
Otros Activos		Total Pasivos	1.871.000.000
Tot del Activo No Corriente	897.000.000	PATRIMONIO	
Total del Activo	1.818.000.000	Capital Autorizado	0
		Capital por Suscrio	
		Capital Suscrito y Pagado	0
		Utilidad ejercicio +/- retenidas	(53.000.000)
		Total del Patrimonio	(53.000.000)
		Total Pasivo y Patrimonio	1.818.000.000

Andrés Borrero Domínguez
Representante Legal
C.C. 16.451.845 de Yumbo

Claudia Patricia To
Contador Publico
T.P 69237-T

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C

11021U6V8A66CA5U

Cadena S.A. No. 890950340 16-12-20

Ca389512066

República de Colombia

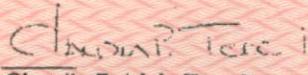
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA
NIT. 800.148.885 - 1
ESTADO DE RESULTADOS EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS
A DICIEMBRE DE 2020

DETALLE DE OPERACIONES	AÑO 2020
Ventas Brutas	0
Descuentos y Devoluciones	-
Ventas Netas	0
Costo de Venta	-
Costo Actividades Conexas	-
Utilidad (Pérd) Bruta	0
GASTOS OPERACIONALES	
De Administración	53.000.000
Depreciaciones y Provisiones	-
De Ventas	-
Total Gastos de Operación	53.000.000
OTROS INGRESOS	
Financieros	-
Recuperaciones	-
Aprovechamientos y Otros	-
Total otros Ingresos	-
OTROS EGRESOS	
Gastos Financieros	-
Gastos No Operacionales	-
Otros Diversos	-
Total Otros Egresos	-
Otros Ingresos y Egresos Netos	-
Utilid. (Pérd.) Antes Correcc.Monet.	(53.000.000)
Cuenta Corrección Monetaria	-
Utilid. (Pérd.) Antes Impuesto Renta	(53.000.000)
Provisión Impuesto de Renta	-
UTILID.(PÉRD) EJERCICIO	(53.000.000)


Andres Borrero Dominguez
Representante Legal
C.C. 16.451.645 de Yumbo


Claudia Patricia Toro Parra
Contador Publico
T.P 69237-T



Ca389512065

**ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A DICIEMBRE 31 del 2020**

NOTA 1- Ente Economico:

La compañía **ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA** con Nit. **800.148.885-1**, y domicilio principal en la ciudad de CALI, Valle del Cauca, Colombia, Constituida mediante Documento Privado No. 302357-3, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogota el día 06 de Diciembre del 2011. la sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, agencia, arrendamiento y toda clase de transacciones comerciales e industriales relacionadas con maquinas para tratamiento de información, computadores, transmisión de datos, equipos de oficina, equipos periféricos, sus partes, repuestos, servicios y productos afines. b) la fabricación, ensamble, instalación, reparación y mantenimiento de maquinas para tratamiento de información, computadores, transmisión de datos, equipos de oficina y equipos periféricos. c) la elaboración de programas, técnicas y manuales para el tratamiento de información, computación, transmisión de datos y actividades afines. d) la representación o agencia de casas, firmas, entidades o personas nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas actividades o a actividades complementarias o derivadas. e) toma de lecturas y registros en contadores de cualquier tipo. f) la construcción. g) la obtención de derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y el registro de marcas, patentes y privilegios y su negociación a cualquier título. h) la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, agencia, arrendamiento y toda clase de transacciones comerciales e industriales relacionadas con los sectores de la economía, agrícola de la construcción y metalurgia, igualmente en la compra, venta, importación, exportación de bienes de capital de la industria en general, objeto social que sera ejecutado por la division de servicios abcl traders.

NOTA 2-. Principales políticas y prácticas contables:

Las principales políticas contables utilizadas por la compañía, son las siguientes:

Sistema Contable

ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA, lleva sus registros contables y prepara sus Estados Financieros de conformidad con las normas de contabilidad

ANDRES BORRERO CIA Y LTDA TECNOLOGIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

CV: 601AA82BB7B7C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca389512065

Cadema S.A. No. 990305340 16-12-20

11026A#65ACU6U5V

generalmente aceptadas en Colombia y con sujeción al Decreto 2649 de 1993. Utiliza el sistema de causación, según el cual los ingresos y egresos se registran cuando se causen independiente de que se hayan cobrado o pagado en efectivo y otras normas complementarias, algunas de las cuales se resumen a continuación:

- a. Unidad Monetaria - De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la compañía para las cuentas del balance general y las cuentas del estado de resultados es el peso Colombiano.
- b. Reconocimiento de Ingresos - Son reconocidos y registrados en las cuentas de resultado los ingresos generados por la prestación de servicios en almacenamiento y depósitos de carga y mercancías Nacionales y nacionalizadas.
- c. Diferidos
 - Gastos Pagados Por Anticipados - son principalmente primas de seguros, que son amortizados de acuerdo con el plazo de cobertura de las respectivas pólizas.
 - Cargos Diferidos - Son específicamente por los programas de computación se amortizan a 3 años.
- d. Propiedad, Planta y Equipo - Neto - Las propiedades se registran al costo de adquisición ajustadas por inflación. Las utilidades y pérdidas en la venta y retiro de propiedades, y equipo son reconocidas en las operaciones del año en que se realiza la transacción. Los desembolsos normales para mantenimiento y reparaciones son cargados a gastos. Los costos significativos incurridos en reemplazos y mejoras que incrementen la vida útil del activo son capitalizados. La depreciación se calcula por el método de línea recta sobre el valor ajustado por inflación, a las siguientes tasas anuales:

Construcciones y Edificaciones	5%
Equipo de Oficina	10%
Equipo de Computación	20%
Flota y Equipo de transporte	20%

NOTA 3 - DISPONIBLE

Registran el valor a favor del ente económico y a cargo de la compañía por concepto de consignaciones de los diferentes clientes que cancelan los servicios facturados por **ANDRES BORRERO Y CIA LTDA TECNOLOGIA**

ACTIVO

CORRIENTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO 2.020

Bancos y corporaciones 0

ANDRES BORRERO CIA Y LTDA TECNOLOGIA



Ca389512064

Total del Disponible (3) 0

NOTA 4 - DEUDORES CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO

Las cuentas de deudores al 30 de Diciembre comprende:

DEUDORES CCIALES Y OTRAS CXC	2.020	
Deudores comerciales (1)		0
Activos por Impuestos Corrientes		0
Anticipos y Avances		0
Cuentas por Cobrar a Trabajadores		0
Reclamaciones		-
Otros Deudores		0
Total de Deudores		<u>0</u>

NOTA 5 - INVERSIONES A CORTO PLAZO 2.020

Inversiones \$231.700.000

NOTA: Esas inversiones son la compañía de DIESEL por 33.000 acciones preferentes.

NOTA 6 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El saldo a Diciembre 30 comprende:

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Construcciones y Edificaciones	897.000.000	
Equipo de Oficina (2)		0
Eq. Computo y Comunicacion (3)		0
Flota y Equipo de Transporte		0
Subtotal Planta y Equipo	<u>897.000.000</u>	
Depreciación y Amortizac.		0

Total Prop.Planta y Equipo (6) 897.000.000

3

ANDRES BORRERO CIA Y LTDA TECNOLOGIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

CV: 601AA82BB7B7C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca389512064



Cadena S.A. No. 89030310 16-12-20

1102465ACU5UUV8A

NOTA 7 BANCOS NACIONALES

El saldo a Diciembre 30 comprende:

PASIVOS CORRIENTE Y LARGO PLAZO	2.020
Bancos Nacionales (1)	1.570.000.000
Total Bancos Nacionales	1.570.000.000

NOTA 8 PROVEEDORES NACIONALES

Proveedores Nacionales	301.000.000
Total Proveedores Nacionales	301.000.000
Total Pasivo Corriente	1.871.000.000

NOTA 9 - PATRIMONIO

2.020

El saldo a Diciembre 30 comprende:

PATRIMONIO

Capital Autorizado (1)	0
Capital por Suscribir	0
Capital Suscrito y Pagado	0
Utilidad ejercicio +/- retenidas	-53.000.000
Total del Patrimonio	-53.000.000

NOTA 10 - INGRESO Y COSTOS DE VENTA

El saldo a Diciembre 30 comprende:

DETALLE DE OPERACIONES

2.020

Ventas Brutas servicio Almacenamiento	0
Descuentos y Devoluciones	-
Ventas Netas	0
Costo de Venta	0
Costo Actividades Conexas	0

4



Ca389512063

Utilidad (Pérd) Bruta (11) 0

NOTA 10 – GASTOS OPERACIONALES

El saldo a Diciembre 30 comprende:

GASTOS OPERACIONALES	2.020
De Administración (2)	53.000.000
Depreciaciones y Provisiones	0
De Ventas	0
Total Gastos Operación	<u>53.000.000</u>

NOTA 11 – OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES

El saldo a Diciembre 30 comprende:

OTROS INGRESOS	
Financieros	0
Recuperaciones	-
Aprovechamientos y Otros	-
Total otros Ingresos (13)	<u>0</u>

NOTA 12 – OTROS EGRESOS NO OPERACIONALES

El saldo a Diciembre 30 comprende:

OTROS EGRESOS	
Gastos Financieros	0
Gastos No Operacionales	-
Otros Diversos	-
Total Otros Egresos	<u>0</u>

Estos gastos financieros a diciembre, obedece a los intereses pagados por transacciones, comisiones y gastos bancarios con el Bancolombia como a intereses por préstamo con esta entidad.

ANDRES BORRERO CIA Y LTDA TECNOLOGIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C



Cordialmente;


ANDRES BORRERO DOMINGUEZ.
Representante Legal
C.C 16.451.645 de Yumbo (V).


CLAUDIA PATRICIA PARRA TORO.
Contador
T.P No. 69237-T



NOTARIA OCTAVA

DE CALI

CV: 601AA82BB7B7C

La presente copia es TERCERA COPIA AUTÉNTICA de la Escritura Pública N°. 297 de fecha 01 DE FEBRERO DE 2021 que reposa en el protocolo de la Notaría.

PRIMER EJEMPLAR QUE SE EXPIDE EN 12 HOJAS ÚTILES con destino a: USO DEL INTERESADO

Expedida en CALI del día 03 DE FEBRERO DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59 O en Nuestra página web con el código de verificación(CV) 601AA82BB7B7C



REPUBLICA DE COLOMBIA



NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 601AA82BB7B7C



Notac

ANDRES BORRERO CIA Y LTDA TECNOLOGIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 232

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA y Central de Inversiones SA
DEMANDADOS: Andrés Borrero y Cía. Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandada objeta la liquidación del crédito, pues, indica que en la liquidación que aparece a folio 383 se incluye liquidación de intereses de marzo de 2009 a septiembre de 2016 y en la modificada por el Despacho se vuelve a incluir dicho periodo.

El Despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, que dice: "*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación*", pues, revisada la solicitud presentada por la parte demandada, se observa que en ningún momento se está liquidando un periodo dos veces, como quiera que la liquidación modificada corresponde al cesionario subrogatario Central de Inversiones SA. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE

RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del Art. 446 CGP; además en ningún momento se está liquidando un periodo dos veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dddb63424389a8b1f694970ac10d19380223c879fa46543211297c2027c7504

Documento generado en 05/02/2021 02:50:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 309

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00377-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Remy Toro Zorrilla y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del DAVIVIENDA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO HORACIO HERNÁNDEZ ROMERO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-011-2008-00360-00
DEMANDANTE: VERYTEL S.A.
DEMANDADOS: UNITEL S.A. E.S.P.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 257

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se advierte que a índice 01, del cuaderno principal, obra comunicación allegada por la parte pasiva, en el que aporta aviso de apertura de proceso de reorganización empresarial de la SOCIEDAD UNITEL S.A. E.S.P. ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali. En ese orden de ideas se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite ejecutivo adelantado por VERYTEL S.A. en contra de SOCIEDAD UNITEL S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ÓRDENESE LA REMISIÓN presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

TERCERO: ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de la sociedad demandada SOCIEDAD UNITEL S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06efd9c1d42ba9badfce205863029f6c6b5bec300b75ebdac03e949c7e489396

Documento generado en 11/02/2021 07:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2017-00118-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Valencia Soto y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 252

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual indica que no prescinde de cobrar el crédito a cargo de los señores GLORIA SOTO DE VALENCIA, ALFREDO VALENCIA SOTO Y MARIA FERNANDA VALENCIA PLATA, conforme lo requerido por el Despacho mediante Auto No.2443 del 14 de Diciembre de 2020 y que por tanto, se acoge a la figura de RESERVA DE SOLIDARIDAD.

Revisado el expediente, se advierte que a índice 01, obra auto que dio apertura al proceso de liquidación de persona natural comerciante respecto del señor CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO, en ese orden de ideas y, atendiendo a la reserva de solidaridad manifestada por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- SUSPENDER de manera inmediata el trámite ejecutivo de la referencia, respecto del demandado CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO, por lo expuesto.

SEGUNDO.- ORDÉNESE A COSTA DE LA PARTE INTERESADA LA REMISIÓN DE COPIA ÍNTEGRA del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, en cumplimiento al requerimiento realizado, haciendo claridad que el presente trámite continúa respecto de los demandados GLORIA SOTO DE VALENCIA, ALFREDO VALENCIA SOTO Y MARIA FERNANDA VALENCIA PLATA.

TERCERO: ORDÉNASE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO. Ofíciense.

CUARTO.- CONTINUESE el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados GLORIA SOTO DE VALENCIA, ALFREDO VALENCIA SOTO Y MARIA FERNANDA VALENCIA PLATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3359f660f49d23691d33dec5414d5dfe65a18ae548289ffcb7513517e57d9afd

Documento generado en 11/02/2021 07:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 308

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00225-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Grupo Unimix S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO ITAU S.A. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tenga o llegare a tener los demandados en el BANCO ITAU S.A. **Limítese el embargo** a la suma de \$ 900.000.000.oo.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 306

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00291-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Marino Vivas Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por la apoderado de la parte actora a través del cual solicitó se requiera al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio # 4301 del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se comunicó del embargo de remanentes decretado por este despacho dentro del proceso radicado bajo la partida 2018-00555. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio # 4301 del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se comunicó del embargo de remanentes decretado por este despacho dentro del proceso radicado bajo la partida 2018-00555.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00316-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Simout S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 255

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega oficio No. 071 del 26 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, comunicando que dentro del proceso adelantado ante dicha Agencia Judicial se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

Pese a que la solicitud anterior se presenta como embargo de remanentes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 del CGP, se aceptará como concurrencia de embargos, y el proceso civil se adelantará hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al Juez laboral la liquidación definitiva y en firme, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, conforme a la prelación establecida en la ley sustancial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la concurrencia de embargo de diferente especialidad, en relación al Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ERNESTO RUIZ VALENCIA, en contra de Sociedad Simout S.A., con radicación 76001-31-05-011-2020-00301. A través de la Oficina de Apoyo se comunicará lo decidido en esta providencia al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92212aca7e2e094de7ac7359c582a9d631e03b903c97493da3027812bc49385c

Documento generado en 11/02/2021 07:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 307

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00192-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Enrique Robles Mejía y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicitó el reconocimiento de una subrogación parcial legal, que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$31.637.783 respecto del pagare 160017275 suscrito por la demandada MARIA DEL MAR ZAMBRANO JARAMILLO y, a su vez allegan memorial de poder conferido a la profesional en derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el escrito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS C.C. No. 38.756.549 de Sevilla Valle y T.P. No. 243.190 del CSJ. como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder conferido.

QUINTO: Por secretaría indíquese las instrucciones a la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para efectos de obtener copia del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez